



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Escríbralo aquí

Escriba el texto aquí

EXF. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFA/10.1/2C.27.2/175/2019

Fecha de Clasificación: 31/10/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.  
Reservado: 01 a 32 personas  
Período de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: 116, fracción I LGTAIP  
Ampliación de periodo de reserva:  
Confidencial: Datos Personales del Particular, Fundamento Legal Art. 113 fracción I LGTAIP  
Rubrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y Cargo del Servidor Público:

En la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emite la siguiente resolución en los siguientes términos, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante orden de inspección número **PFFA/10.1/2C.27.2/024/2018** de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, giró orden de inspección a nombre de [REDACTED] **O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número **016 18** de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tiene recibida en esta Delegación Federal en fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, comparecencia suscrita por el señor [REDACTED] mismo que tiene señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] La Paz Baja California Sur, autorizando para tales efectos a los [REDACTED] con número [REDACTED] y correo elec [REDACTED] así mismo **manifiesta ser el legítimo propietario del predio sujeto de inspección dentro del presente Procedimiento Administrativo**; por lo que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Que mediante proveído número **PFFA/10.1/2C.27.2/088/2018** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se determinó inicio de procedimiento, en observancia a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6º y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con el numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se emplazó a procedimiento al [REDACTED] **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE**

Blvd. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040 01 (612)122-0787 www.gob.mx/profepa



**2019**  
AÑO DE COMEMORAR LOS 100 AÑOS DEL NACIMIENTO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA



ELIMINADO: TREINTA  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFPA/10.1/2C.27.2/175 /2019

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, otorgándole un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación relativa, para que manifestara por escrito lo que a su derecho e interés conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección **No. 016 18**, de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, mismo que fue debidamente notificado el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

**V.-** Se tiene por recibido ante esta Delegación Federal en fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de apoderado legal, del [REDACTED] mediante el cual comparece a ratificar domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Baja California Sur, con teléfono particular número 044 [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] así como a realizar una serie de manifestaciones, solicitando sea concedida una ampliación al termino establecido para emitir la contestación al inicio de procedimiento administrativo de fecha del dieciséis del mes de marzo del año dos mil dieciocho; misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El recurrente exhibió las documentales siguientes:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copias simple del instrumento notarial número 12,515 (doce mil quinientos quince), volumen 426, pasado ante la fe del Notario Público el Licenciado suplente Beatriz Adriana Aguilera Martínez, de la Notaría Pública Número 15, mediante el cual se otorga Poder general para pleitos y cobranzas, un poder para actos de administración y un poder para actos de administración en materia laboral a favor de los señores Tanya Lorena Puppo Ramirez y/o Alfredo Benítez Torrres; misma que se tiene por aceptado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VI.-** Se tiene por recibido ante esta Delegación Federal en fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de apoderado legal, del [REDACTED] mediante el cual comparece a ratificar domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] La Paz Baja California Sur, con teléfono particular número 044 [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] así como a realizar una serie de manifestaciones relativas al inicio de procedimiento administrativo de fecha del diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciocho, como *... "(sic) ejerciendo el derecho que le concede la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su Título Segundo, Capítulo Único "Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias", artículo 57, de apegarse a estos, para resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente a la solicitud expresa del inspeccionado, mediante convenio y compensación voluntaria, lo anterior derivado del procedimiento administrativo con número de expediente PFFPA/10.2/2C.27.2/0015-18(sic)"...* misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VII.-** Mediante proveído número **PFFPA/10.1/2C.27.2/013/2019**, de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, mismo que contiene el Acuerdo de Comparecencia y Prevención, donde se le otorgó a [REDACTED] **O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, mismo que fue notificado el día trece de 2





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: DIECISEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFPA/10.1/2C.27.2/175 /2019

febrero del año dos mil diecinueve; para efecto de poder dar trámite a su solicitud referente a Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC), en términos del artículo 168 segundo párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**VIII.-** Se tiene por recibido ante esta Delegación Federal en fecha del seis de marzo del año dos mil diecinueve, comparecencia suscrita por la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal con personalidad debidamente acreditada en autos mismo que viene ratificar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Baja California Sur, con teléfono particular número 04 [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] mediante el cual comparece a realizar una serie de manifestaciones; misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, realizando entrega de la siguiente información:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de la escritura pública 12, 515 volumen 426, emitida por la Lic. Beatriz Adriana Aguilera Martínez Notaria Publica Suplente Número Quince, mediante el cual el C. Loren Edward Dutton y su esposa la señora Dawn Elizabeth Dutton otorga el poder general para pleitos y cobranzas a favor de los señores Tanya Lorena Puppo Ramírez y/o Alfredo Benítez Torres; misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**2.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del proyecto "Casa Dutton" convenio de reparación y/o compensación de daños, mediante el cual describe las acciones derivadas del proyecto anteriormente señalado; misma que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IX.-** Mediante proveído número **PFFPA/10.1/2C.27.2/097/2019** de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de comparecencia y termino para presentar alegatos, teniendo por admitidas dentro del procedimiento la totalidad de las constancias enunciadas en los puntos inmediatos anteriores, esta autoridad Federal en observancia a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación al 6º y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le otorgó al **C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que deberá presentar por escrito **Alegatos** dentro del término **tres** días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, transcurrido dicho término se pasaran los presentes autos a la resolución administrativo definitiva.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4TO PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX,3

Blvd. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur,  
C.P. 23040 01 (612)122-0787 www.gob.mx/profepa



**2019**  
ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFA/10.1/2C.27.2/ 175 /2019

28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 FRACCIÓN I Y 170 BIS, 171, 172 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6° 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 117, 118, 160, 161 FRACCIÓN III, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1°, 174, 175 Y 176 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1°, 2°, 3°, 8, 12, 16, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19, 41, 42, 43 FRACCIÓN I Y VIII, 45 FRACCIÓN I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓN VIII, IX, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

**SEGUNDO.-** Que del análisis al contenido del acta de inspección **016 18** de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento, siendo la que a continuación se señalan:

- 1. Vulneración a lo previsto en el artículo 163 en sus fracciones I, VII y XXV en relación con los artículos 7 fracciones V, XLII, XLIII Y XLVIII, 58 fracción con el numeral 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente:**

Se observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por depósito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente en que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:





156

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFA/10.1/2C.27.2/175 /2019

**“ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.” (406)

*Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

**PRECEDENTE:**

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.*

**“ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideran violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan.” (472)

*Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-*

*Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

*RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.*

**TERCERO.-** De la totalidad de las constancias que obra en autos con fundamento en los artículos 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

**I.-** Se tiene recibida en esta Delegación Federal en fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, comparecencia suscrita por el señor [REDACTED] mismo que viene señalado como domicilio 5

Bld. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur,  
C.P. 23040 01 (612)122-0787 www.gob.mx/profepa



**2019**  
ANIVERSARIO CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EMILIANO ZAPATA

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL EN EL  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LEGTAP, CON RELACION AL  
ARTÍCULO 133 FRACCIÓN I  
DE LA LEGTAP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: TREINTA  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
PERSONAS A  
PERSONAS FÍSICAS O  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: [REDACTED] O PROPIETARIO O  
PALABRAS REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO  
FUNDAMENTO LEGAL EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA  
LGTAI, CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:  
PFFPA/10.1/2C.27.2/175/2019

para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED]  
La Paz Baja California Sur, autorizando para tales efectos a los CC. [REDACTED]  
[REDACTED] con número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]  
así mismo manifiesta ser el legítimo propietario del predio sujeto de inspección dentro del presente  
Procedimiento Administrativo; **por lo que con esta documental el inspeccionado NO SUBSANA NI  
DESVIRTÚA las irregularidades descritas en el acta de inspección número 016 18 de fecha siete de marzo  
del año dos mil dieciocho circunstanciada de hechos, toda vez que NO acredito contar con la  
correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos  
Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: Se observa un predio de aproximadamente 1500  
metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de  
más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros  
por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa  
habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó  
un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación  
forestal por deposito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de  
aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de  
aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el  
almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava,  
recipientes para contener agua y un baño portátil. Lo anterior toda vez que con esta documental solo señala  
domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y solicita se autorice los CC. [REDACTED]  
[REDACTED] como sus representantes legales dentro del expediente en que se actúa;  
de igual forma señala que el C. [REDACTED] es el legítimo propietario del predio sujeto de  
inspección y como propietario será el quien atienda cualquier requerimiento que se tenga por parte de esta  
Delegación, sin embargo con esto no acreditar contar con la correspondiente Autorización en materia forestal  
para realizar el cambio de uso de suelo.**

2.- Se tiene por recibido ante esta Delegación Federal en fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho,  
escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, de [REDACTED]  
[REDACTED] mediante el cual comparece a ratificar domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle  
[REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] La Paz Baja California Sur, con teléfono particular número 044  
[REDACTED] correo electrónico [REDACTED] así como a realizar una serie de manifestaciones,  
solicitando sea concedida una ampliación al término establecido para emitir la contestación al inicio de  
procedimiento administrativo de fecha del dieciséis del mes de marzo del año dos mil dieciocho; **por lo que  
con esta documental el inspeccionado NO SUBSANA NI DESVIRTÚA las irregularidades descritas en el  
acta de inspección número 016 18 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho circunstanciada de  
hechos, toda vez que NO acredito contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para  
realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: Se  
observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros  
sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura  
vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se  
está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros  
por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de  
construcción; así como la afectación de vegetación forestal por deposito sobre ella de sobrantes de  
mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de  
ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo**





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

157

ELIMINADO: VEINTICINCO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFPA/10.1/2C.27.2/175/2019

utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil. Lo anterior toda vez que con esta documental ratifica el domicilio para oír y recibir notificaciones y hace la solicitud para ampliar el término establecido para emitir respuesta al inicio de procedimiento de dieciséis del mes de marzo del año dos mil dieciocho, con la intención de dar cumplimiento a lo solicitado por la Delegación; sin acreditar con la anterior documental materia de estudio, la correspondiente Autorización en materia forestal para realizar el cambio de uso de suelo.

**A).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copias simple del instrumento notarial número 12,515 (doce mil quinientos quince), volumen 426, pasado ante la fe del Notario Público el Licenciado suplente Beatriz Adriana Aguilera Martínez, de la Notaría Pública Número 15, mediante el cual se otorga Poder general para pleitos y cobranzas, un poder para actos de administración y un poder para actos de administración en materia laboral a favor de los señores Tanya Lorena Puppo Ramirez y/o Alfredo Benítez Torres; **por lo que con esta documental el inspeccionado NO SUBSANA NI DESVIRTÚA las irregularidades descritas en el acta de inspección número 016 18 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho circunstanciada de hechos, toda vez que NO acredito contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: Se observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por deposito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil.** Lo anterior toda vez que con esta documental hace constar la personalidad de la [REDACTED] dentro del expediente en que se actúa como Representante Legal del [REDACTED] mediante la Escritura Pública número 12,515 (doce mil quinientos quince), volumen 426, pasado ante la fe del Notario Público el Licenciado suplente [REDACTED], de la Notaría Pública Número 15; sin embargo con dicha documental no cumple con la presentación de la Autorización en materia forestal.

**3.-** Se tiene por recibido ante esta Delegación Federal en fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, de [REDACTED] mediante el cual comparece a ratificar domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED], Fraccionamiento [REDACTED], La Paz Baja California Sur, con teléfono particular número 044 [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED], así como a realizar una serie de manifestaciones relativas al inicio de procedimiento administrativo de fecha del diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciocho, como ..."(sic) *ejerciendo el derecho que le concede la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su Título Segundo, Capítulo único "Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias", artículo 57, de apegarse a estos, para resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente a la solicitud expresa del inspeccionado, mediante convenio y compensación voluntaria, lo anterior derivado del procedimiento administrativo con número de expediente PFPA/10.2/2C.27.2/0015-18(sic)"...* **por lo que con esta documental el inspeccionado NO SUBSANA NI DESVIRTÚA las irregularidades descritas en el acta de inspección número,**



**2019**  
CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EMILIANO ZAPATA



ELIMINADO: TRECE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFPA/10.1/2C.27.2/175/2019

**016 18** de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho circunstanciada de hechos, toda vez que **NO** acredito contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: Se observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por deposito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil, Lo anterior toda vez que con esta documental ratifica el domicilio para oír y recibir notificaciones y solicita convenio y/o método alterativo de solución de controversias, esto con la finalidad de que a través de la reparación del daño exista una compensación ambiental, y por tal motivo en fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve se dictó acuerdo de comparecencia PFPA/10.1/2C.27.2/013/2019 mediante el cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar los proyectos de reparación y compensación de daños, apercibiéndolo que de no hacerlo se desechara dicho trámite; por lo tanto si bien es cierto que se hizo la solicitud para realizar método alternativo de solución también es cierto que con esto no subsana ni desvirtúa la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 016 18**, de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho consistente en la no presentación de la Autorización en materia forestal.

4.- Se tiene por recibido ante esta Delegación Federal en fecha del seis de marzo del año dos mil diecinueve, comparecencia suscrita por la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal con personalidad debidamente acreditada en autos, mismo que viene ratificar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle [REDACTED], Fracción [REDACTED], La Paz, Baja California Sur, con teléfono particular número 04-[REDACTED] correo electrónico [REDACTED] mediante el cual comparece a realizar una serie de manifestaciones; **por lo que con esta documental el inspeccionado NO SUBSANA NI DESVIRTÚA las irregularidades descritas en el acta de inspección número 016 18 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho circunstanciada de hechos, toda vez que NO acredito contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: Se observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por deposito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil, Lo anterior toda vez que con esta documental de nueva cuenta hace la ratificación del domicilio para oír y recibir notificaciones de igual manera se tiene ofreciendo el proyecto de compensación y convenio por los daños ocasionados al ambiente, sin acreditar con esto el contar**

8





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

158

ELIMINADO: DIECISEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:  
PFFPA/10.1/2C.27.2/175/2019

con la correspondiente Autorización en materia forestal.

**A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de la escritura pública 12, 515 volumen 426, emitida por la Lic. Beatriz Adriana Aguilera Martínez Notaria Publica Suplente Número Quince, mediante el cual el C. Loren Edward Dutton y su esposa la señora Dawn Elizabeth Dutton otorga el poder general para pleitos y cobranzas a favor de los señores Tanya Lorena Puppo Ramírez y/o Alfredo Benítez Torres; **por lo que con esta documental el inspeccionado NO SUBSANA NI DESVIRTÚA las irregularidades descritas en el acta de inspección número 016 18 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho circunstanciada de hechos, toda vez que NO acredito contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: Se observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por deposito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil.** Lo anterior toda vez que con esta documental hace constar la personalidad de la [REDACTED] y a la [REDACTED] dentro del expediente en que se actúa como Representantes Legales del [REDACTED] mediante la Escritura Pública número 12,515 (doce mil quinientos quince) volumen 426, pasado ante la fe del Notario Público el Licenciado suplente [REDACTED] de la Notaría Pública Número 15; sin embargo con dicha documental no cumple con la presentación de la Autorización en materia forestal.

**B).- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del proyecto "Casa Dutton" convenio de reparación y/o compensación de daños, mediante el cual describe las acciones derivadas del proyecto anteriormente señalado; **por lo que con esta documental el inspeccionado NO SUBSANA NI DESVIRTÚA las irregularidades descritas en el acta de inspección número 016 18 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho circunstanciada de hechos, toda vez que NO acredito contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: Se observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por deposito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil.** Lo anterior toda vez que esta documental fue analizada en el proveído número PFFPA/10.1/2C.27.2/097/2019 de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve donde se emitió el Acuerdo de comparecencia y termino para otorgar alegatos, mediante el cual se acordó **NO HA LUGAR** con el trámite

Blvd. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur,  
C.P. 23040 01 (612)122-0787 www.gob.mx/profepa



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



ELIMINADO: NUEVE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFPA/10.1/2C.27.2/175 /2019

referente a medios alternativos de solución de controversias (MASC); toda vez que omitió de exhibir la siguiente documentación:

- 1.- Peritaje que contenga estudio del Estado base en términos del artículo 2 fracción VIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- 2.- Un proyecto de Reparación que regrese a su estado base los sitios y que cumpla con los criterios del art. 39 de la LFRA.
- 3.- Un proyecto de Compensación, que cumpla con los criterios para Reparar y Compensar el daño en términos del artículo 39 de la LFRA.
- 4.- Un proyecto de Convenio de Reparación y/o Compensación de Daños.

De las documentales antes descritas se advierte que el inspeccionado no acreditó contar con la correspondiente Autorización para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por deposito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracción II, 73 y 163 fracción III y XIII.

**CUARTO.-** Que con las probanzas aludidas en el considerando inmediato anterior, en relación con la irregularidad que motivara el inicio del presente procedimiento ha quedado acreditada la comisión de la infracción correspondiente por parte del [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por lo que esta Autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 166 de dichos ordenamientos, respectivamente:

**A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Las infracciones cometidas por el [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, derivados de la actividad realizada, misma que rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y considerando que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,





159

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN DE  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFPA/10.1/2C.27.2/175/2019

tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, se estima que tal conducta es **GRAVE**, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en donde se observa se realizó lo siguiente: un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por deposito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

**B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.**

Que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, no obra documento alguno que permita determinar el beneficio directo obtenido por parte del infractor, sin embargo no debe perderse de vista, que se evitó los gastos que se hubiesen ocasionado al someter sus obras y/o actividades ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como para la implementación de las medidas de compensación y/o mitigación a que estaría sujeto la ejecución de dichas obras y/o actividades a fin de evitar o minimizar al máximo los efectos negativos que pudieran generarse al ambiente derivado de la realización de tales obras y/o actividades; por lo que en ese sentido, se puede deducir que el beneficio obtenido por la parte inspeccionada respecto de la realización de las obras y/o actividades que dio origen el presente procedimiento administrativo, es notoriamente económico para el propio inspeccionado, al evitar los gastos que pudo haber generado por los trámites correspondientes, para la obtención de la correspondiente autorización para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras y/o actividades realizadas por el inspeccionado.

**C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.**

De las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, no se advierte documento alguno que aporte mayor información, para que esta autoridad pueda estar en posibilidades de determinar si la acción u omisión en que incurrió la parte inspeccionada fue intencional o negligente, sin embargo resulta importante señalar que de la circunstanciación efectuada en el Acta de Inspección número 016 18 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, a través de la cual, se le hizo de conocimiento al inspeccionado que para las obras y/o actividades realizadas en el predio visitado requería de la correspondiente **Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la notificación del Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/10.1/2C.27.2/088/2019 de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, debidamente notificada el día doce de julio del mismo año, se le reiteró a la parte visitada que de las obras y/o actividades realizada en el predio inspeccionado, requiere de la correspondiente autorización en,





ELIMINADO:  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFPA/10.1/2C.27.2/175 /2019

materia forestal, y que a partir de la circunstanciación efectuada en el Acta de Inspección antes señalada, así como de la notificación del acuerdo de emplazamiento de referencia, tenía la obligación de realizar los trámites correspondientes ante la mencionada Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dicha instancia determinara lo conducente, sin que el inspeccionado lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido, se puede deducir que la acción u omisión de la parte inspeccionada es notoriamente **intencional**.

**D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención indirecta en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

**E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, se indica que a pesar de que en Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/10.1/2C.27.2/088/2018 de fecha del diecisiete de marzo del dos mil dieciocho, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento, de la cual no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las circunstanciación efectuada en el Acta de Inspección número **016 18** de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda, en virtud de que para la realización de las obras y/o actividades antes señaladas implica un costo económico, lo que constituye un hecho notorio conforme el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

**F) LA REINCIDENCIA.**

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] por infracciones a los preceptos señalados en esta en un periodo de cinco años contados a partir de que se levantara el acta en la que se hubiera asentado una posible infracción que no hubiera sido desvirtuada, lo que permite inferir que **NO ES REINCIDENTE**.

**QUINTO.-** Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 164 fracciones I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle sanción administrativa al **C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** en los siguientes términos:

**1.-** Vulneración a lo previsto en el artículo 163 en sus fracciones I, VII y XXV en relación con los artículos 7 fracciones V, XLII, XLIII Y XLVIII, 58 fracción con el numeral 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización en** 12





160

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS: CON  
FUNDAMENTO LEGAL 136  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.2/0015-18

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:  
PFFA/10.1/2C.27.2/175/2019

**Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente:** Se observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por depósito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil; por lo que procede a imponer multa al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$ 141,050.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1750 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA) Unidades de Medida y Actualización, que al momento del levantamiento del acta número 016 18 del siete de marzo del dos mil dieciocho es de \$80.60 (ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada(Constitucional)	

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.





ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL: 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAF, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFPA/10.1/2C.27.2/ 175 /2019

Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento**, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguínaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007.





161

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS: CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN COMO  
CONSIDERADA LA QUE  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES A  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS O  
IDENTIFICADAS O

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFA/10.1/2C.27.2/175 /2019

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.  
IDS-18

247033. . Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 397

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "MULTAS. PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO EN LA LEY, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR."

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 6º y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:





ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN DE  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:  
PFPA/10.1/2C.27.2/175/2019

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Toda vez que durante el procedimiento administrativo el inspeccionado no acreditó el cumplimiento a sus obligaciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo siguiente:

1.- Vulneración a lo previsto en el artículo 163 en sus fracciones I, VII y XXV en relación con los artículos 7 fracciones V, XLII, XLIII Y XLVIII, 58 fracción con el numeral 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente: Se observa un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados) observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros; Así como se observa se realizó un camino dentro del predio para subir material de construcción; así como la afectación de vegetación forestal por depósito sobre ella de sobrantes de mezcla y por la instalación de un andamio de aproximadamente 30 metros de largo por 02 metros de ancho; se observa un camino de aproximadamente 162 metros de largo por 04 metros de ancho; siendo utilizada parte del camino para el almacenamiento de materiales de construcción tales como block, cemento, varilla, arena, grava, recipientes para contener agua y un baño portátil; por lo que procede a imponer multa al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$ 141,050.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1750 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA) Unidades de Medida y Actualización, que al momento del levantamiento del acta número 016 18 del siete de marzo del dos mil dieciocho es de \$80.60 (ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).**

**En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:**

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada(Constitucional)	

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un <sup>16</sup>





162

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFPA/10.1/2C.27.2/175 /2019

monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV de artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento**, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.





ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFPA/10.1/2C.27.2/175 /2019

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.  
IDS-18

247033. . Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 397

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "MULTAS. PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO EN LA LEY, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO"<sup>18</sup>





163

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFA/10.1/2C.27.2/175/2019

SANCIONADOR."

**SEGUNDO.-** Se pone del conocimiento al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal, deberá de realizarla en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento a pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 161 fracción II y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, queda **SUBSISTENTE** la medida de seguridad impuesta en el Acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de seguridad y de urgente aplicación número PFFA/10.1/2C.27.2/088/2018 de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, consistente en:

**1.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de las actividades relacionadas al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales consistente en un predio de aproximadamente 1500 metros cuadrados, a una altura aproximada de 98 metros sobre el nivel del mar, con una inclinación de más de 30°; donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal en un área aproximada de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados), observándose se está realizando la construcción de una casa habitación de dos niveles aproximadamente, de 15 metros por 08 metros, la cual no cuenta con la correspondiente autorización en materia Forestal; quedando sujeta a levantamiento a la presentación ante esta Delegación Federal de la autorización en materia Forestal para Cambio de Uso de Suelo, situación que podrá ser por esta autoridad en cualquier momento, en ejercicio de las facultades con que cuenta.

Se indica al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 573756.25X 2598096.63Y, ZONA LAS PLAYITAS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que deberá de exhibir ante esta autoridad la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que le permita llevar las obras y actividades antes descritas, así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá de exhibir ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una compensación ambiental por el daño ocasionado para efecto de que la misma valide si son concordantes con las pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones y modificaciones adversos en los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, documentados en las actas de inspección y constancias de esta Procuraduría, solicitando expresamente se evalúen en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades que se encuentren aún pendientes de realizar en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley en cita.





ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFPA/10.1/2C.27.2/ 175 /2019

La petición ante esa Secretaría deberá ser explícita para que esa dependencia incluya la orden de compensación de los daños ocasionados y manifestados por el promovente, mediante condicionantes de la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, **una vez acatado lo anterior esta delegación federal procederá a levantar la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL**.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que podrá solicitar la **REDUCCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales y, entre otro proyectos, pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y II Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39, 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, investigación, causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la preservación, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;





164

ELIMINADO: NUEVE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFPA/10.1/2C.27.2/175/2019

- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas, creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática, infraestructura tecnológica, entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**SIXTO.-** Se le hace saber al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>21</sup>

Blvd. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur,  
C.P. 23040 01 (612)122-0787 www.gob.mx/profepa



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0015-18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFPA/10.1/2C.27.2/175 /2019

Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 12Q 583692X, 2581061Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; con copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, en **CALLE SAN FERNANDO 246, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, autorizando para tales efectos a los **CC. ALFREDO BENITEZ TORRES y TANYA LORENA PUPPO RAMÍREZ** con número telefónico 6121086630.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LIC. PAMELA ROJAS SILVA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL M. EN C. JORGE ELIAS ANGULO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164 Y 168 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6, 117, 118, 136, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 119, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 1º, 2 y 3, 8, 12, 13, 14, 16, 19, 35, 42, 43, 44, 46, 49, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 77, 81 y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII, Y XLIX, 46 FRACCIÓN I Y XIX, 47, 68 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/590/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 Y OFICIO NÚMERO PFFPA/10.1/1443/2019 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019**

C.c.p.-Expediente  
C.c.p.-Minutario  
PRS/

Revisión Jurídica

Lic. Pamela Rojas Silva  
Subdelegada Jurídica

22

Bldv. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur,  
C.P. 23040 01 (612)122-0787 www.gob.mx/profepa



170



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en Baja California Sur**

EUMINADO: DIEZ Y NUEVE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN COMO  
CONSIDERADA LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

Fecha de Clasificación: 04/11/19

Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO**

DE \_\_\_\_\_

En LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, siendo las 14 horas con 14 minutos del día 04 de NOVIEMBRE del dos mil Diecinueve, el C. FRANCISCO JAVIER DAVIS AVILES notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número 246 de la calle \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, en el Municipio de LA PAZ, en la Entidad Federativa BAJA CALIFORNIA SUR C.P. \_\_\_\_\_; cerciorándome por medio de EL DICHO DEL \_\_\_\_\_, que es el domicilio señalado por \_\_\_\_\_ para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse \_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de COPIA DE LA IDENTIFICACION \_\_\_\_\_ en su carácter de AUTORIZADO PARA RECIBIR DOCUMENTOS personalidad que acredita con SU DICHO \_\_\_\_\_, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PERD/10.1/20.27.2/175/2019 de fecha 30 de octubre 2019 que contiene: ACUERDO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA el cual fue emitido por la **Lic. Pamela Rojas Silva**, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PERD/10.3/20.27.2/0015-18; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 22 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 14 horas con 18 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado OFICIO, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

**EL C. NOTIFICADOR**

C. FRANCISCO JAVIER DAVIS A.

**EL INTERESADO**

C. \_\_\_\_\_



